04675

675

75

ORDEN de 18 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Lanera Central, Sociedad Anó-339 nima» el tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de fibras sintéticas y artificiales discontinuas, y la exportación de hilados.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expe diente promovido por la Empresa «Lanera Central, Sociedad Anonima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras sintéticas y artificiales discontinuas y la exportación de hilados, autorizado por Orden de 12 de julio de 1985 («Boletin Oficial del Estado» de 13

de agosto),
Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la
Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Lanera Central, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, Coloreros, 2, y número de identificación fiscal A.28.061349, el apartado segundo, en el sentido de ampliar las mercanoses de importación en las cientificacións. las mercancias de importación en las siguientes:

Lana sucia base lavado peinado en seco, posiciones estadísticas 53.01.10.1/2

6. Lana lavada, posiciones estadísticas 53.01.20/30.1/2.
7. Lana cardada o peinada, posiciones estadísticas 53.05.10.1/2/22.1/2/29.1/2.

Asimismo se modifica el apartado cuarto en el sentido de incluir lo siguiente:

Las cantidades y calidades de la lana a reponer se determinarán de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto prototipo 972/1964, de

9 de abril. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de agosto de 1985 hasta la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estar exportaciones los plazos señalados comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado»

Se mantiene en vigor el resto de la Orden que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

ORDEN de 19 de diciembre de 1986 por la que se 340 modifica a la firma «Sociedad Anónima Echevarría» el tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de ferroaleaciones y la exportación de aceros.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expenino. sr.: Cumpintos los tramites regiamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Anónima Echevarria», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ferroaleaciones y la exportación de aceros, autorizado por Orden de 11 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de enero de 1985), Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Companya ha propuesto por la

Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sociedad Anônima Echevarria», con domicilio en Bilbao, Simón Bolívar, 7-2.º, y número de identificación fiscal A-48003677, en el sentido de cambiar la mercancia de importación 3.1, que quedará como sigue:

3.1 Ferrocromo que contenga en peso de 0,06 a 4 por 100 de carbono, P. E. 73.02.52.2.

Segundo.-La fecha de retroactividad para la presente modificación será la del 11 de mayo de 1984.

Tercero.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 11 de diciembre de 1984 («Boletin Oficial del Estado» de 23 de enero de 1985), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

RESOLUCION de 5 de enero de 1987, del Orga-341 nismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premia-dos en cada una de las veinte series de 100.000 billetes

SORTEO DE «EL NEÑO»

de que consta el sorteo celebrado dicho día en Madrid.

1 premio de 160.000.000 de pesetas para el billete número Consignado a Almería, Málaga, Madrid, Arenys de Mar, Huelva, León, Vitoria, Las Palmas, Alcañiz, Palencia, Mondoñedo, Crevillente y Orense. 2 aproximaciones de 10.000.000 de pesetas cada una para los billetes números 04674 y 04676

99 centenas de 200.000 pesetas cada una para los billetes números 04600 al 04699, ambos inclusive (excepto el 04675). premios de 200.000 pesetas cada uno para

los billetes terminados como el primer premio en

premios de 100.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en.
9.999 reintegros de 20.000 pesetas cada uno

para los billetes terminados como el primer premio en.....

Premios especiales:

Veinte premios de 34.000.000 de pesetas para la fracción 2.º de cada uno de los veinte billetes agraciados con el número 04675, al que ha correspondido el primer premio.

1 premio de 80.000.000 de pesetas para el billete número

18008

Consignado a Pamplona

2 aproximaciones de 3.360.000 pesetas cada una para los billetes números 18007 y 18009.

99 centenas de 200,000 pesetas cada una para los billetes números 18000 al 18099, ambos inclusive (excepto el 18008).

1,700 premios de 200,000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

| 054 | 167 | 200 | 247 | 261 | 281 |
|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| 361 | 384 | 586 | 718 | 761 | 793 |
| 808 | 816 | 911 | 962 | 962 | _ |

10.000 reintegros de 20.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la primera extracción especial sea .

10.000 reintegros de 20.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la segunda extracción especial sea ...

Esta lista comprende los 33.001 premios adjudicados para cada serie. En el conjunto de las veinte series, incluidos los veinte premios especiales, resultan 660.040 premios, por un importe de 28.000.000.000 de pesetas.

Madrid, 5 de enero de 1987,-El Director general, Francisco Zambrana Chico.

RESOLUCION de 5 de enero de 1987, del Organismo 342 Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 10 de enero de 1987.

EXTRAORDINARIO DE INVIERNO

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 10 de enero de 1987, a las doce horas, en el salón de sorteos, aito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de diez series de 100.000 billetes cada una, al precio de 10.000 pesetas el billete, divididos en

décimos de 1.000 pesetas, distribuyéndose 654.000.000 de pesetas en 32.711 premios para cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

| Cinco premios especiales de 92.000.000 de pesetas cada uno, para una sola frac- ción de cinco de los billetes agraciados con el premio primero | 000 |
|--|-----|
| Premios | |
| de cada serie | |
| 1 de 80.000.000 (una extracción de 5 cifras). 1 de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras). 10 de 2.000.000 (10 extracciones de 5 cifras). 1.400 de 100.000 (14 extracciones de 3 cifras). | 000 |
| 2 aproximaciones de 5.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio | |
| primero | 000 |
| al del que obtenga el premio segundo | 000 |
| premio primero | 000 |
| premio segundo | 000 |
| las del que obtenga el premio primero. 9.900.6 999 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que | 000 |
| las del que obtenga el premio primero . 49.950.0 9.999 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual | 000 |
| a la del que obtenga el premio primero 99.990.0 10.000 reintegros de 10.000 pesetas cada uno | 000 |
| para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extrac- ción especial de una cifra | 000 |
| a la que se obtenga en la segunda extrac- ción especial de una cifra | 000 |
| 32.711 654.000.0 | 000 |

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán como mínimo cinco bombos, que representan, de izquierda a derecha, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

El sexto bombo, en su caso, contendrá tantas bolas como

número de series se hayan emitido.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista

Para las extracciones correspondientes a los premios de 100.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los dos premios mayores se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras

correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas; como asimismo del premio pri-

mero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas de los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 1, su anterior es el 00000 y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya

última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero. De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero o segundo.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los Asimismo tendran derecho ai reintegio de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondientes al premio mayor.

Premios especiales

Finalizadas todas las extracciones precedentes, se procederá a la adjudicación de los premios especiales a la fracción, extrayendo simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde. De la misma forma se continuará hasta finalizar las extracciones previstas para la adjudicación de los premios especiales.

Ha de tenerse en cuenta que si en cualquiera de las extracciones la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.º

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones

del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Adminis-tración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 5 de enero de 1987.-El Director general, Francisco Zambrana Chico.

343 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 7 de enero de 1987

| | Cambios | | |
|--|--|--|--|
| Divises convertibles | Compredor | Vendedor | |
| l dólar USA l dólar canadiense l franco francés l libra esterlina l libra irlandesa l franco suizo loo francos belgas l marco alemán loo liras italianas l florín holandés l corona sueca l corona danesa l corona foruega l marco finlandés loo chelines austriacos loo escudos portugueses l dólar australiano | 9,755 60,475 19,447 18,026 17,851 27,604 968,986 90,134 83,234 | 132,015 96,133 20,565 193,943 185,177 81,345 328,681 68,472 9,780 60,627 19,496 18,071 17,895 27,673 971,411 90,359 83,443 87,790 | |